

no de esta Municipalidad, no existen documentos
 algunos por el cual se pueda acreditar cuales sean los
 terrenos montanos y ra como de aprovechamiento
 comun. pertenecan a estos Vecinos, pues cuando en los años de 1820
y 1836 se dio mas extension a esta Villa, agregandole varias dispu-
 taciones de los terrenos Municipales de Lorca, Cartagena, Mus-
 cin, Moraron y Alhama, cuyo destino fué factificado
 y definitivamente aprobado por el Gobierno de la Pro-
 vincia en el año pasado de 1858 se le dio estos terrenos en
 concepto de ser de aprovechamiento comun, en el cual desde el tiem-
 po inmemorial se allaban en posesion los Vecinos de las se-
 ñaladas Ciudades y pueblos limitrofes, y en cuyo goce ha-
 eridad de este terreno, aprovechando las yerbas, matas, silbestas y
 y toda produccion espontanea que se cria en los mismos en la mas
 quieta y pacifica posesion; Poron por lo que no le es posible a
 esta Municipalidad permitir los documentos que acrediten la pro-
 piedad de los expresados terrenos Montanos, y que se designan en el
 citado Oficio; debiendo manifestar que los citados terrenos pertenecen es-
 clusivamente al comun de estos Vecinos, y no son de dominio particular
 como en el dia lo están, con perjuicio de los derechos e intereses de este
 Vecindario en general, como lo tiene acreditado esta Corporacion
 en la informacion testifical ^{que} se practico con el mayor nu-
 mero de testigos que designa la ley ante el Señor Jefe de pri-
 mera Instancia de este Partido Judicial, como competente en

mas extensiva
 a la Villa